



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

Ciudad de México, a 07 de julio de 2016.

**LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SUÁREZ.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE.**

**Asunto:** Resolución Procedente.

**Expediente:** 16MI2015G0015

**Bitácora:** 09/DMA0032/11/15

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE NUEVA ESTACIÓN A CARBURACIÓN EN MICHOACÁN**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, que se pretende construir en Avenida José Ma. Morelos Oriente Núm. 1299, del poblado de Santa Ana Maya, municipio de Santa Ana Maya, estado de Michoacán, C.P. 58900, y

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 13 de noviembre de 2015 quedo registrado ante la **AGENCIA**, el escrito sin número con fecha del 1 de octubre de 2015 y con sello de recepción de la **ASEA** del día 15 de octubre del mismo año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO** 16MI2015G0015.
2. Que el 22 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 15 de octubre de 2015, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 20**, del periódico "**Cambio de Michoacán**" de fecha 15 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación

Página 1 de 23

Mejchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA**.

3. Que el 01 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 18 de diciembre de 2015, se solicitó al **REGULADO** el requerimiento de información adicional, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1450/2015.
5. Que el 14 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 7 al 13 de enero de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
6. Que con fecha 11 de abril de 2016, el **REGULADO**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de fecha 6 de abril de 2016, mediante el cual dio repuesta a la solicitud de información efectuada por esta **DGGC** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1450/2015.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a la escritura número veinte siete mil seiscientos veintiuno (27,621) de la sociedad denominada "GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.", tiene por objeto entre otros: "... *la distribución, almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado del petróleo,...*", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica del 14 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 28 de enero de 2016, y durante el periodo del 15 al 28 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

construcción y operación de una Estación de Carburación de Gas L.P., de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación Avenida José Ma. Morelos Oriente Núm. 1299, del poblado de Santa Ana Maya, municipio de Santa Ana Maya, estado de Michoacán, C.P. 58900; asimismo, en las **páginas 26 y 27** se describieron los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consistente una en plataforma para instalar un tanque horizontal para almacenamiento de gas L.P., con capacidad de diseño para un máximo de 5,000 litros, base agua, con una zona delimitada para uso exclusivo del medidor e instalaciones de suministro a clientes; así como una oficina, y fuera de ésta se construirá un baño para empleados y usuarios de la estación.

Asimismo, el **REGULADO** describió que la etapa de operación contempla la venta de Gas L.P. a los clientes que lo requieren, la actividad incluye: el abastecimiento de combustible a unidades de transporte que tienen adaptado el equipo de carburación. De esta manera, únicamente se requiere el trasvase de Gas L.P., esto es, primero de las unidades de abastecimiento (auto-tanques o pipas), hacia el tanque de almacenamiento, para posteriormente abastecer a los usuarios a través de un dispensador, ubicado en la zona contigua al tanque de almacenamiento, pero debidamente separada.

De igual forma, hace referencia a que: siendo el Gas L.P. un material inflamable, es necesario que los materiales de construcción sean sencillos e incombustibles; que exista una distribución de instalaciones adecuadas, en caso de que se presente una emergencia y se tenga que evacuar; así como la localización de extintores en puntos estratégicos para combatir tal emergencia. Tomando como punto de partida lo anterior, para el diseño de la estación de carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas necesarias, así mismo se acataron las disposiciones establecidas la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

- a) Que el **REGULADO** integró como anexo a la **MIA-P** el contrato de arrendamiento del predio donde se desarrollará el **PROYECTO**, describiendo en la **Página 40** que el terreno que ocupará la Estación de Carburación de Gas L.P, requiere una **superficie de 400.00 m<sup>2</sup>**, indica la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción		Superficie ( m <sup>2</sup> )
Construcciones.	Área de tanque de almacenamiento y zona contigua para despacho de gas (techada).	69.09
	Sanitario para empleados y público.	3.84
	Oficina.	10.55
Subtotal con construcciones y/o techumbres		83.48
Áreas libres compactadas, niveladas y/o asfaltadas (estacionamiento, tránsito interno y áreas libres), independientes de las de recibo y suministro		316.52
<b>Total</b>		<b>400.00</b>

- b) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 13** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	289773.431	2213015.958
2	289790.137	2213004.963
3	289801.132	2213021.670
4	289784.426	2213032.665

- c) Que el **REGULADO** de acuerdo con lo descrito en las **Páginas 49 y 50** de la **MIA-P** señala que el **PROYECTO** requerirá de un periodo de **02 meses** para la ejecución de obras y actividades de construcción y para las operaciones y mantenimiento de instalaciones se requiere de **30 años** como tiempo de vida útil del **PROYECTO**.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se ubica en: Avenida José Ma. Morelos Oriente Núm. 1299, del poblado de Santa Ana Maya,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

Michoacán, C.P. 58900, municipio de Santa Ana Maya, estado de Michoacán; presentando como anexo a la **MIA-P** la **Licencia de Uso de Suelo** de fecha 16 de diciembre de 2014 signada por el Presidente Municipal de Santa Ana Maya, en la que se describe lo siguiente:

*"CONSIDERANDO*

*PRIMERO: Que de conformidad a lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Santa Ana Maya Michoacán. Aprobado por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, con fecha 30 de diciembre del año 2013 y conforme a la sesión de cabildo 47...*

*SEGUNDO: ..., este H. Ayuntamiento emite LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE GAS L.P. CON UN ALMACENAMIENTO FIJO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y CARBURANTE EN VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA) TIPO COMERCIAL, CON UNA CAPACIDAD DE REPORTE O ALMACENAMIENTO DE 5,000 LITROS DE AGUA..."*

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Santa Ana Maya del estado de Michoacán, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** que pretende desarrollar, se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
  - b. Que en el área el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Santa Ana Maya del estado de Michoacán, en el que se encuentra vigente el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Santa Ana Maya, Michoacán, por lo que el **REGULADO**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

realizó la vinculación con éste y presentó como información adicional la Licencia de Uso de Suelo descrita en el inciso d) del Considerando VIII.

- c. Que el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con: el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo (OERLC). Así como con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental.

**Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto, el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

Además del Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, de manera complementaria, para la delimitación del área de estudio, se incluyeron las siguientes consideraciones: a) Las dimensiones del terreno. b) La extensión de la localidad y su inclusión en el ordenamiento ya señalado, c) Los rasgos del relieve, hidrografía, tipos de clima y vegetación presentes, corresponde a una continuidad en la localidad, d) Las condiciones de urbanización en la localidad y e) El uso de suelo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Santa Ana Maya, Michoacán es urbano y urbanizable.

El **REGULADO** de la **Página 154** a la **171** de la **MIA-P** y de la **Página 33** a la **37** de la información adicional, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, en relación a los aspectos bióticos en de la **Página 172** a la **177** de la **MIA-P** y de la **Página 38** a la **39** de la información adicional, el **REGULADO**, describió que toda vez que el predio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se trata de un terreno utilizado para actividades agrícolas que presentaba cultivo de maíz (*Sea maíz*), manifestando que ninguna de las especies de vegetación o fauna observadas en el sitio



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

del **PROYECTO**, se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, (Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo); asimismo, ninguna es considerada de importancia comercial.

### Diagnóstico ambiental

Dentro del área del **PROYECTO**, la naturaleza antrópica que prevalece y que evidencia la transformación debida a procesos de cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, comerciales, de servicios, asentamientos humanos, vías de comunicación y equipamiento urbano, ha implicado desmontes, desplazamiento de fauna, deterioro de la calidad del aire, entre otros.

Para el **PROYECTO** en análisis, los factores que serán modificados temporalmente serán el aire (emisiones de partículas, ruido y gases de camiones durante las obras), sin que ello signifique una alteración al sistema ambiental, ya que se trata de un terreno alterado, sin estrato arbóreo e inmerso en una zona urbanizada, en donde valores como la vegetación nativa, la fauna y la interacción con el uso del suelo, han sufrido transformaciones anteriores.

En particular, la calidad del aire es un factor altamente afectado por la actividad urbana, pero que tiende a soportar el actual **PROYECTO**, en virtud de que el mismo no generará altas emisiones de gases o material particulado, especialmente si consideramos la aplicación de medidas de prevención durante la limpieza del terreno y construcción.

El factor socioeconómico, tiene grandes beneficios para el Municipio de Santa Ana Maya, por los empleos y la posibilidad de motivar socialmente la posibilidad del uso del Gas L.P., para uso vehicular, lo que repercute en asuntos tan importantes como la eficiencia y bienestar, y por ende en la mejor proyección de calidad de vida en la zona de influencia del municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

El predio donde se pretende ubicar el **PROYECTO** se encuentra en una zona suburbana, y no interactúa con ninguna área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal, ni tampoco se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

Durante las etapas de construcción y operación, el **REGULADO** no empleará recurso de algún cuerpo de agua, ya que su abastecimiento se realizará a través de la contratación de pipas, que cuenten con la autorización correspondiente.

En el área de influencia del **PROYECTO**, las afectaciones ambientales tienen su origen básicamente en las actividades agrícolas y pecuarias, así como las actividades comerciales y el flujo vehicular de la zona, ya que se generan gases y partículas que se esparcen en la zona; otras afectaciones menores tienen su origen en las actividades de servicios, por la generación de residuos sólidos y aguas residuales propias de ambas actividades económicas.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **REGULADO** tiene considerada la implementación de medidas preventivas y de mitigación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, los que se generarán debido a las obras y actividades del **PROYECTO** las cuales se mencionan a continuación:

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Atmósfera	Se presentarán de emisiones de ruido y polvos, así como de gases de los escapes de los vehículos (CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	Las emisiones de gases serán permanentes, pero de volúmenes variables, ya que dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalme y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible. La generación de residuos dispuestos de manera que puedan afectar el suelo en los sitios de disposición.	Los efectos ocurrirán en cuanto a la modificación la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible. La generación de residuos dispuestos de manera que pueda afectar de suelo en los sitios de disposición.
Agua	---	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	Retiro de la cubierta vegetal durante el mantenimiento
Paisaje	Se modificará la estructura del área, se afectarán la composición y armonía del paisaje, aunque el predio ya haya sido impactado con anterioridad.	---
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Se presentan de emisiones de ruido y polvos, así como de gases de los escapes de los vehículos (CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , etc.), por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios;	<ul style="list-style-type: none"> <li>Protección sobre los vehículos, utilizando lonas.</li> <li>Riego periódico de áreas de tránsito.</li> <li>Programa de mantenimiento de vehículos en general.</li> <li>Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.</li> </ul>
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalme y nivelación implica un movimiento de suelo, que modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible. La generación de residuos dispuestos de manera que pueda afectar el suelo en los sitios de disposición.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reutilizar en la medida de lo posible, el material a excavar para la nivelación o compactación del terreno.</li> <li>No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio, durante la construcción.</li> <li>Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos.</li> <li>Canalizar los residuos susceptibles de reciclado o reutilización con empresas locales.</li> <li>Disponer de los residuos en sitios autorizados por la autoridad municipal, mediante el servicio de recolección o en vehículos propios, según lo determine la autoridad municipal.</li> </ul>
Agua	---	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales durante las etapas de preparación del sitio y construcción.</li> </ul>
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Como medida de prevención para evitar impactos fuera del sitio de obras, se establecerá un procedimiento para evitar daños en la vegetación de predios colindantes al seleccionado para la ejecución del proyecto.</li> </ul>
Fauna		
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Privilegiar la contratación de trabajadores en la localidad o cercanías.</li> <li>Privilegiar la contratación de servicios públicos locales.</li> <li>Dotar de servicios al personal en la obra (agua potable, sanitario portátil, etc.).</li> </ul>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Las emisiones de gases serán permanentes, pero de volúmenes variables, ya que dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se registrará en una bitácora el mantenimiento preventivo y correctivo sobre los equipos de la estación.</li> <li>▪ Establecer procedimientos operativos para carga y descarga de Gas L.P.</li> <li>▪ Se evitará al máximo la emisión de partículas, gases y ruido, mediante restricción de velocidad al ingresar a la estación.</li> <li>▪ Capacitación de conductores y operadores de la empresa.</li> </ul>
Suelo	Los efectos ocurrirán en cuanto a la modificación de la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible. La generación de residuos dispuestos de manera que puedan afectar el suelo en los sitios de disposición.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos.</li> <li>▪ Se tendrá especial cuidado en el correcto manejo y disposición final de los residuos a generar, estableciendo procedimientos de manejo y disposición de los mismos.</li> <li>▪ Se evitará al máximo la posibilidad de derrames de hidrocarburos y residuos líquidos al suelo y agua.</li> </ul>
Agua	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evitar siempre el vertimiento de residuos sobre drenajes que conduzcan aguas residuales.</li> </ul>
Flora	Retiro de vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se evitará al máximo modificar o afectar las comunidades de flora de la zona aledaña al predio.</li> </ul>
Fauna	La fauna de vertebrados prácticamente no existe.	
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Privilegiar la contratación de trabajadores en la localidad o cercanías.</li> <li>▪ Privilegiar la contratación de servicios públicos locales.</li> <li>▪ Asegurarse que se utilice el equipo adecuado de protección personal y herramienta antichispa.</li> <li>▪ Elaborar y aplicar un plan de contingencias.</li> </ul>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **PROYECTO**. El **REGULADO** manifiesta que durante la caracterización del medio, cada uno de sus componentes bióticos y abióticos del sitio donde se desarrollará la construcción, operación y mantenimiento de la **"INSTALACIÓN DE NUEVA ESTACIÓN A CARBURACIÓN EN MICHOACÁN"**, que se pretende construir en Avenida José Ma. Morelos Oriente No. 1299, del poblado de Santa Ana Maya, Michoacán, C.P. 58900, el escenario que ha sido modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, principalmente de cultivo de caña y más recientemente por actividades comerciales.

Por lo anterior, los impactos ambientales que se generarán por efectos del desarrollo del **PROYECTO** y con base a los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de los mismos, se pueden considerar como temporales, próximos a la fuente de generación, es decir limitados al terreno donde se desarrollará el **PROYECTO**; más aún al implementar las medidas de mitigación que se detallaron; de igual forma teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en los predios colindantes y las características propias de la aptitud del suelo, el pronóstico ambiental que se tiene para el desarrollo del **PROYECTO** es que el entorno no será modificado de forma adversa permanentemente, limitándose prácticamente a efectos negativos temporales;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos y estructurales, licencia de uso de suelo, instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas de construcción y operación, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Gas lp comercial <sup>13</sup>*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de 5,000 litros de agua en **un tanque**, lo cual equivale a 2,805 kilogramos de Gas

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

**Análisis técnico.**

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, la obra, operación y mantenimiento de la Estación de Carburación de Gas L.P., que se pretende construir en Avenida José Ma. Morelos Oriente No. 1299, del poblado de Santa Ana Maya, municipio Santana Maya en el estado de Michoacán, C.P. 58900, generará impactos negativos de baja magnitud, la identificación de esos impactos y su posterior evaluación, arrojó índices de impactos administrables y cuya incidencia no trasciende más allá del área de influencia del **PROYECTO**, es decir su implantación no altera el sistema ambiental zonal.
- c. Mediante el cumplimiento de los trabajos planteados en este **PROYECTO**, se propician las condiciones establecidas por los gobiernos federal, estatal y municipal para contribuir al desarrollo integral de la sociedad, con una alternativa de generación de empleos y se promueve utilizar combustible cuyas emisiones contaminantes son menores comparadas con otros combustibles líquidos, lo que representa una estrategia para disminuir los gases de efecto invernadero.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, el Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo (OERLC); Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **PROYECTO** denominado **"INSTALACIÓN DE NUEVA ESTACIÓN A CARBURACIÓN EN MICHOACÁN"**, que se pretende construir en Avenida José Ma. Morelos Oriente Núm. 1299, del poblado de Santa Ana Maya, municipio de Santa Ana Maya, estado de Michoacán, C.P. 58900.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **2 (dos) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al  
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2484/2016**

presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SUÁREZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx  
**Biol. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 16M/2015G0015.  
**Bitácora:** 09/DMA0032/11/15.

JAR/IGS/ICGE

Página 23 de 23

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)